

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Bretón de los Herreiros, número 31, Barcelona.

5.º A efectos contables se establece que:

Por cada 210 metros lineales de tejido importado habrán de exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas con dicho tejido.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la materia prima importada.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 metros.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1967 por la que se concede a «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y material diverso por exportaciones de contadores de agua previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Españolas, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de materias primas y material diverso por exportaciones de contadores de agua previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en San Sebastián, avenida de José Elósegui, la importación con franquicia arancelaria de chatarra, barras, varillas y chapa de latón; cátodos y chapa de cobre; chapa, varilla y ejes de acero inoxidable; barras, varillas y piezas moldeadas de ebonita; esferas esmaltadas, ágatas encasquilladas, resina acética, polietileno, poliestireno y polimetacrilato de metilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de contadores de agua UD7, UD10, UD13 y UD15, contadores de agua MV15 sin conexiones, cuerpos contador y conjunto mecanismo MV15 y conjuntos mecanismos contador MV15.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 contadores de agua UD7, UD10, UD13 y UD15 con conexiones podrán importarse:

2.056 kilogramos de chatarra de latón ó 1.190 kilogramos de cátodos de cobre, ó 1.271 kilogramos de chatarra de cobre ó 1.869,16 kilogramos de barra latón redonda forjable.

820,27 kilogramos de barra varilla de latón redondo.

363,71 kilogramos de barra varilla de latón hexagonal.

39,40 kilogramos de chapa de latón (fleje).

2,04 kilogramos de varilla de acero inoxidable de 1 ó 5 mm.

42,17 kilogramos de varilla de acero inoxidable de más de 5 milímetros.

4,50 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

0,21 kilogramos de varilla de ebonita.

9,090 piezas moldeadas de ebonita.

9,43 kilogramos de resina acética.

0,19 kilogramos de polietileno.

5,76 kilogramos de polimetacrilato de metilo.

2,950 kilogramos de poliestireno.

1,020 ágatas encasquilladas.

3 060 ejes de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

15 por 100 de chatarra de latón, ó 6 por 100 de cátodos de cobre, ó 12 por 100 de chatarra de cobre u 8 por 100 de barra de latón redondo forjable, 4,05 por 100 de barra de latón redondo, 5,39 de barra de latón hexagonal, 4,9 por 100 de chapa de latón 7,6 por 100 de varilla de acero inoxidable de la de 5 milímetros, 5,82 por 100 de chapa de acero inoxidable, 47,62 por 100 de varilla de ebonita, 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 14,79 por 100 de resina acética, 47,36 por 100 de polietileno, 37,5 por 100 de polimetacrilato de metilo, 13,72 por 100 de poliestireno, 2 por 100 de ágatas encasquilladas, 2 por 100 de ejes de acero inoxidable y 7,78 por 100 de varilla de acero inoxidable de más de 5 milímetros.

Subproductos aprovechables:

43,18 por 100 de viruta chatarra de latón, ó 47,75 por 100 de viruta cátodos de cobre, ó 44,7 por 100 de viruta de chatarra de cobre ó 45,99 por 100 de viruta y puntas barra latón redondo forjable, 48,47 por 100 de viruta y puntas barras de latón redondo, 62,23 por 100 de viruta y puntas barras latón hexagonal, 42,97 por 100 de viruta y recortes de chapa de latón, 27,21 por 100 de viruta y puntas de acero inoxidable de 1 a 5 milímetros, 73,02 por 100 de viruta y puntas de acero inoxidable de más de 5 milímetros, 53,52 por 100 de viruta y recortes de chapa de acero inoxidable, 14,79 por 100 de recortes de bebedero de resina acética.

Por cada 1.000 contadores de agua MV15 sin conexiones podrán importarse:

1.414,10 kilogramos de chatarra de latón u 818,38 kilogramos de cátodo de cobre, u 874,18 kilogramos de chatarra de cobre.

1.278,38 kilogramos de barra varilla de latón redondo.

65 27 kilogramos de barra varilla de latón hexagonal.

173 09 kilogramos de chapa fleje de latón.

1 89 kilogramos de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 mm.

35 81 kilogramos de varilla de acero inoxidable de más de 5 milímetros.

4 50 kilogramos de chapa fleje acero inoxidable.

0 21 kilogramos de varilla de ebonita.

9 090 piezas moldeadas de ebonita.

74 25 kilogramos de poliestireno.

14 16 kilogramos de resina acética.

1 020 esferas esmaltadas.

1 020 ágatas encasquilladas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

15 por 100 de chatarra de latón, ó 6 por 100 de cátodo de cobre ó 12 por 100 de chatarra de cobre, 7,89 por 100 de barra varilla latón redondo, 6,13 por 100 de barra varilla hexagonal, 4,88 por 100 de chapa fleje de latón, 7,9 por 100 de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 mm., 7,9 por 100 de varilla de acero inoxidable de más de 5 mm., 4,88 por 100 de chapa fleje de acero inoxidable, 47,62 por 100 de varilla de ebonita, 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 17,96 por 100 de poliestireno, 9,6 por 100 de resina acética, 2 por 100 de esferas esmaltadas v 2 por 100 de ágatas encasquilladas.

Subproductos aprovechables:

14,28 por 100 de viruta de chatarra de latón, ó 14,78 por 100 de chatarra de cobre ó 15,79 por 100 de cátodo de cobre, 41,09 por 100 de viruta y puntas barra latón redondo, 54,38 por 100 de viruta y puntas barra de latón hexagonal, 46,51 por 100 de viruta y recorte de chapa de latón, 29 por 100 de viruta y puntas varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm., 71,65 por 100 de viruta y puntas varilla acero inoxidable de más de 5 mm., 54,46 por 100 de viruta y recortes de chapa acero inoxidable y 9,9 por 100 de bebederos de resina acética.

Por cada 1.000 cuerpos contador y conjunto mecanismos MV15 exportados podrán importarse:

1.414,10 kilogramos de chatarra de latón, u 818,38 kilogramos de cátodo de cobre u 874,18 kilogramos de chatarra de cobre.

409,12 kilogramos de barra varilla de latón redondo.

39,49 kilogramos de barra varilla de latón hexagonal.

179,09 kilogramos de chapa fleje de latón.

1,89 kilogramos de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 mm.

35 81 kilogramos de varilla de acero inoxidable de más de 5 milímetros.

4 50 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

0 21 kilogramos de varilla de ebonita.

9 090 piezas moldeadas de ebonita.

74 25 kilogramos de poliestireno.

14 16 kilogramos de resina acética.

1 020 esferas esmaltadas.

1 020 ágatas encasquilladas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

15 por 100 de chatarra de latón, o 6 por 100 de cátodo de cobre o 12 por 100 de chatarra de cobre, 7,89 por 100 de barra varilla latón redondo, 6,13 por 100 de barra varilla latón hexagonal, 4,88 por 100 de chapa de latón, 7,9 por 100 de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 mm., 7,9 por 100 de varilla de acero inoxidable de más de 5 mm., 4,88 por 100 de chapa de acero inoxidable, 47,62 por 100 de varilla de ebonita, 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 17,96 por 100 de poliestireno, 9,6 por 100 de resina acetálica, 2 por 100 de esferas esmaltadas y 2 por 100 de ágatas encasquilladas

Subproductos aprovechables:

11,45 de viruta de chatarra de latón, o 12,67 por 100 de viruta de cátodo de cobre, o 11,86 por 100 de viruta de chatarra de cobre; 39,90 por 100 de viruta y puntas de barra de latón redondo, 57,46 por 100 de viruta y puntas de barra de latón hexagonal, 46,51 por 100 de viruta y recortes de chapa de latón, 29 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros, 71,65 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros, 54,46 por 100 de viruta y recortes de chapa de acero inoxidable 9,90 por 100 de bebederos de resina acetálica.

Por cada 1.000 conjuntos mecanismo contador MV15 exportados, podrán importarse:

409,12 kilogramos de barra varilla de latón redondo.
9,49 kilogramos de barra varilla de latón hexagonal.
179,09 kilogramos de chapa-fleje de latón.
1,89 kilogramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros.
35,81 kilogramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros.
4,50 kilogramos de chapa de acero inoxidable.
0,21 kilogramos de varilla de ebonita.
9,090 piezas moldeadas de ebonita.
74,25 kilogramos de poliestireno.
14,16 kilogramos de resina acetálica.
1,020 esferas esmaltadas
1,020 ágatas encasquilladas

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

7,89 por 100 de barra varilla de latón redondo, 6,13 por 100 de barra varilla de latón hexagonal, 4,88 por 100 de chapa de latón, 7,90 por 100 de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros, 7,90 por 100 de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros, 4,88 de chapa de acero inoxidable, 47,62 por 100 de varilla de ebonita, 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 17,96 por 100 de poliestireno, 9,60 por 100 de resina acetálica, 2 por 100 de esferas esmaltadas y 2 por 100 de ágatas encasquilladas; y

Subproductos aprovechables:

39,90 por 100 de viruta y puntas de barra de latón redondo, 57,46 por 100 de viruta y puntas de barra de latón hexagonal, 46,51 por 100 de viruta y recortes de chapa de latón, 29 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros, 71,65 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros, 54,46 por 100 de viruta y recortes de chapa de acero inoxidable, 9,90 por 100 de bebederos de resina acetálica.

El porcentaje de mermas establecido no devengará derecho arancelario alguno. Los subproductos aprovechables de la materia prima importada adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda conforme a las normas de valoración vigente.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan afectado desde el 22 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición para la importación de polietileno en granza por exportaciones de bolsas de polietileno confeccionadas a la firma «Inerga, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inerga, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno granza como reposición por exportaciones previamente realizadas de bolsas de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Inerga, S. A.», con domicilio en Barcelona, La Vid, número 16, la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de polietileno confeccionadas previamente exportadas. Segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de bolsas confeccionadas exportadas, podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento dos kilogramos de polietileno en granza.

No existe subproductos aprovechables. En cuanto a las mermas, dentro de las cantidades antes citadas, se consideran en un dos por ciento de la materia prima importada.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.